



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 17 de diciembre de 2010

número 101

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación para le Ejecución de los Programas y Acciones del Servicio Nacional del empleo y el Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por la otra, el Gobierno del Estado de Coahuila.	2
DECRETO No. 336.- Se adiciona un último párrafo al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila.	22
DECRETO No. 337.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a la señora María Fernanda Figueroa Castillo, por la cantidad de \$ 4,300.00 mensuales.	22
DECRETO No. 338.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia al señor Luís Roberto Ramírez Tello, por la cantidad de \$5,500.00 mensuales.	23
DECRETO No. 339.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al señor Raymundo Guevara Terrazas, por la cantidad de \$7,400.00 mensuales.	24
DECRETO No. 340.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia al señor Antonio Suárez Cortez, por la cantidad de \$ 2,070.00 mensuales.	25
DECRETO No. 341.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a la señora Itzel Hortensia Ortiz Alejo, por la cantidad de \$ 29,866.99 mensuales.	26
DECRETO No. 342.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a la señora Erendira Rodríguez Adame, por la cantidad de \$ 29,866.99 mensuales.	27
DECRETO No. 343.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene, a título oneroso, nueve lotes de terreno	28

ubicados en la Privada "Fátima", Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila. DECRETO No. 421.- Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	31
REFORMA al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.	45
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueba el Sistema de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2010 – 2011.	53
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se aprueban los lineamientos para el monitoreo de contenidos noticiosos del proceso electoral ordinario 2010 – 2011.	53
ACUERDO mediante el cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para celebrar en su nombre y representación los convenios de apoyo y colaboración necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto y de las Comisiones del Consejo General, con entidades públicas, organismos electorales y universidades.	59
FE DE ERRATAS del Decreto No. 305 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 5,502.00 m2, ubicado en la Manzana N°24-A del Fraccionamiento "Nuevo Centro Metropolitano", en la ciudad de Saltillo, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 82, Primera Sección, de fecha 12 de octubre del año 2010.	59

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO (SNE) Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO (PAE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DE JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DE ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE DESIGNADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; EL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ISRAEL ADOLFO CUELLAR HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO, A LAS CUALES SE LES DESIGNARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos; promover y supervisar la colocación de los trabajadores; organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARÍA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- IV. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, designado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.

- V. El PAE es un instrumento cuyo objetivo es contribuir al mejor funcionamiento del mercado de trabajo, mediante el impulso y puesta en operación de políticas activas de empleo que propicien condiciones favorables para la vinculación de la oferta y la demanda de empleo.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo", las cuales en el numeral 3.4. señalan que la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "**SECRETARÍA**" y los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo del PAE, se lleva a cabo mediante la suscripción anual de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen las "**PARTES**" para el cabal cumplimiento de los objetivos del SNE, incluido el PAE en cada entidad federativa.
- VII. Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, en el Ejercicio Fiscal 2010, la "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obligan a aportar los recursos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, y en los lineamientos emitidos por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE).

DECLARACIONES

I. La "**SECRETARÍA**" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
 - Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. El SNE opera a través de la CGSNE, en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.3. Los recursos que suministrará al "**GOBIERNO DEL ESTADO**" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese ejercicio fiscal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.4. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, Edificio A, Piso 2, col. Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14149.

II. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Profr. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 2, 7, 9 y 13 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. El Instituto Estatal del Empleo (IEE) de Coahuila es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado creado mediante Ley emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de agosto de 2003.
- II.4 Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Calle Juárez y Zaragoza, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

- III. Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VI del presente instrumento, así como la normatividad emitida por la "SECRETARÍA" y por la CGSNE en la materia.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación especial que asumen la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar las acciones y operación del SNE en el ejercicio fiscal 2010, así como para precisar sus aportaciones respecto de dichos fines y del PAE.

I. INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y OPERACIÓN DEL IEE DE COAHUILA.

SEGUNDA.- ACCIONES Y OBLIGACIONES A REALIZAR POR LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos

para la ejecución de los programas y acciones del SNE en el Estado de Coahuila, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y acciones del IEE de Coahuila:

1. Llevar a cabo acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de programas aplicables que, en su caso, la "SECRETARÍA" implemente.
2. Formular un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del IEE de Coahuila que sirva de guía para definir las actividades que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco de los programas y acciones del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre las diferentes acciones que realiza el IEE de Coahuila en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Llevar a cabo las acciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
8. Apoyar la realización de actividades en materia de Contraloría Social en el PAE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), y en la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARÍA" proporcionará en su oportunidad al IEE de Coahuila.
9. Tratar los temas del IEE de Coahuila y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
10. Instrumentar acciones de Contraloría Social y otros mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las actividades que se desarrollan en el marco de los programas del SNE.

11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y acciones del SNE, que emitan la "SECRETARÍA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del IEE de Coahuila:

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del IEE de Coahuila, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integra el IEE de Coahuila.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga realizar las siguientes acciones:

A) Para la instrumentación de los programas y acciones del IEE de Coahuila:

1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas y los manuales que, en su caso, emita la "SECRETARÍA" necesarios para la instrumentación de las acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar los recursos para la operación de éstos, previstos en la cláusula Quinta del presente instrumento.
2. Entregar al IEE de Coahuila, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE.
3. Verificar que las acciones que se desarrollan en el contexto de los programas y demás actividades del IEE de Coahuila, cumplan con la normatividad que para tal efecto elabore la propia "SECRETARÍA" a través de la CGSNE y la demás normatividad federal aplicable.
4. Con el auxilio del IEE de Coahuila, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
5. Dar acceso al IEE de Coahuila, a los sistemas informáticos para el desarrollo de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y acciones del SNE.
6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios de los Subprogramas Bécate y Movilidad Laboral Interna, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del PAE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del IEE de Coahuila para el desarrollo de los Subprogramas del PAE; las acciones de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como para su seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del IEE de Coahuila.

B) Para la operación del IEE de Coahuila:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del IEE de Coahuila mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del IEE de Coahuila.
3. Proveer, en su caso, al IEE de Coahuila de equipo de cómputo arrendado, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las acciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso celebrado entre la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".
4. Proveer, en su caso, a las oficinas del IEE de Coahuila de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARÍA".

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar las siguientes acciones:

A) Para la instrumentación de los programas y acciones del IEE de Coahuila:

1. Operar los Subprogramas del PAE, conforme a las Reglas de Operación del mismo; los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARÍA" y las acciones de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del IEE de Coahuila, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la "SECRETARÍA".
4. Por conducto del IEE de Coahuila, auxiliar a la "SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las actividades que se mencionan en el mismo y con estricto apego a la normatividad federal aplicable.
6. Ejecutar las líneas generales de acción del IEE de Coahuila acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
7. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes mensuales, trimestrales, semestrales y

- anuales y, preferentemente, para la emisión de cheques y la emisión de credenciales de los beneficiarios en los Subprogramas del PAE en donde aplique.
8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al IEE de Coahuila.
 9. Desarrollar, por conducto del IEE de Coahuila, las actividades de Contraloría Social que se especifiquen en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la **"SECRETARÍA"** proporcionará, en su oportunidad, al IEE de Coahuila.
 10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la **"SECRETARÍA"** la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
 11. Apoyar al IEE de Coahuila con recursos presupuestarios para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de la Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la **"SECRETARÍA"** y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
 12. Con la asesoría de la **"SECRETARÍA"** específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión de los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción; de Prevención de Delitos Electorales, y de Fortalecimiento de Control Interno, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del IEE de Coahuila.

B) Para la operación del IEE de Coahuila:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, la estructura y funcionamiento del IEE de Coahuila, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la **"SECRETARÍA"** en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como jefe de la conducción y funcionamiento del IEE de Coahuila, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de jefe del IEE de Coahuila, deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y contar, también, con el visto bueno de la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE.
3. Adoptar en todos los ámbitos de acción del IEE de Coahuila la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad

del Servicio Nacional de Empleo, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad del SNE. Para su conocimiento y debida observancia, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo está disponible en la liga de Internet: <http://172.16.118.50/> y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.

4. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el IEE de Coahuila, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE. La plantilla de personal del IEE de Coahuila que se cubra con recursos estatales debe ser, cuando menos, igual al número que se contrate y pague con recursos de asignación federal.
5. Con recursos que le asigne la **"SECRETARÍA"**, contratar prestadores de servicios profesionales para ser adscritos exclusivamente y de tiempo completo al IEE de Coahuila, considerando las disposiciones que se establezcan en los "Criterios para la contratación de los prestadores de servicios profesionales del Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas", que emita la CGSNE con base en la normatividad federal aplicable en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** determine y las obligaciones que adquiere serán responsabilidad de éste último. La contratación del Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del IEE de Coahuila deberá realizarse con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al IEE de Coahuila.
6. Enviar a la **"SECRETARÍA"**, en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2010, la plantilla actualizada del personal contratado por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para laborar en el IEE de Coahuila, tanto del que se remunera con recursos de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, e informar las altas y bajas de personal en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los criterios que emite la CGSNE.
7. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la **"SECRETARÍA"**, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al IEE de Coahuila para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
8. Cuando los beneficiarios del PAE, cubiertos por los seguros de accidentes personales contratados por la **"SECRETARÍA"**, sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, financiar dichos gastos en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por la compañía aseguradora.
9. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del IEE de Coahuila, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas.
10. Asignar para el uso exclusivo del IEE de Coahuila, mobiliario y equipo complementario al que le proporcione la **"SECRETARÍA"** (unidades móviles, material y equipo de cómputo y de oficina, entre otros) y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

11. Asignar recursos para uso exclusivo del IEE de Coahuila en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, entre otros. Los recursos que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" asigne al IEE de Coahuila para viáticos y pasajes, son adicionales a los que le proporcione la "**SECRETARÍA**" en esos rubros.
12. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "**SECRETARÍA**" haya otorgado al IEE de Coahuila, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "**GOBIERNO DEL ESTADO**" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y acciones del SNE.
13. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "**SECRETARÍA**" haya entregado en comodato al IEE de Coahuila, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
14. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a aportar en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del IEE de Coahuila en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
15. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del IEE de Coahuila en la operación de los mercados de trabajo.
16. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el IEE de Coahuila haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "**SECRETARÍA**".
17. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
18. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2010, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como del presupuesto para la Operación y Fortalecimiento del SNE, a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "**SECRETARÍA**" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
19. Enviar a la "**SECRETARÍA**" los formatos "Detalle de Pago" debidamente requisitados, con la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las normas, lineamientos y manuales que para el efecto emita la "**SECRETARÍA**", en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que los recursos fueron depositados en la cuenta receptora del IEE de Coahuila o de 10 días naturales en el caso de la contratación de servicios profesionales, viáticos y pasajes (capacitación y reuniones regionales). Este último plazo aplica también a las acciones que se registran como crédito

puente para los Subprogramas del PAE y conceptos de gasto del Presupuesto para la Operación del Fortalecimiento del SNE y, en su caso, las acciones de los programas emergentes que autorice la "SECRETARÍA".

II. FINANCIAMIENTO.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución y el financiamiento del PAE y para la Operación y Fortalecimiento del IEE de Coahuila, la "SECRETARÍA" se compromete a:

1. MONTO.

La "SECRETARÍA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 8, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, por un monto de \$6'028,456.63 (SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Criterios" y \$20'646,141.37 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARÍA" aporta la cantidad de \$8'576,353.44 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.) para la Operación y Fortalecimiento del IEE de Coahuila.

Dichos recursos serán depositados por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria receptora número 154284437 del banco BBVA BANCOMER, aperturada por el IEE de Coahuila y ejercidos con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" por el propio IEE de Coahuila, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS.

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigna al IEE de Coahuila para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, deberá ser ejercido conforme al calendario previsto en el *Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

3. AJUSTES A LOS RECURSOS.

Si la "SECRETARÍA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometió en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad, podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Los recursos a que se refiere el numeral 1. de esta Cláusula deberán ser destinados al financiamiento del PAE y la Operación y Fortalecimiento del IEE de Coahuila, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación a que se refiere el Antecedente VI de este Convenio, y en los demás manuales o lineamientos que la "SECRETARÍA" emita para el efecto.

Los recursos para la Operación y Fortalecimiento del SNE, los especificados en el numeral 1. segundo párrafo de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el IEE de Coahuila en los rubros siguientes:

- 1) Contratación de Servicios Profesionales.
- 2) SICSNE.
- 3) Viáticos y Pasajes.
- 4) Acciones de Difusión.
- 5) Impresión y distribución del Periódico de Ofertas de Empleo.
- 6) Revista Informativa.
- 7) Material de Consumo Informático.
- 8) Líneas Telefónicas.
- 9) Conectividad y Kioscos.
- 10) Material Didáctico.
- 11) Credencialización.
- 12) Reuniones de Sistema Estatal de Empleo, Reuniones de Comité Estatal de Empleo o Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP).
- 13) Contraloría Social.
- 14) Otros conceptos que expresamente autorice la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución y financiamiento del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

1. MONTO.

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$10'323,070.69 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA PESOS 69/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes, la primera: cuando menos por el 70% de la cantidad antes señalada, para entrega de subsidios a la población con base en la normatividad federal contenida en las Reglas de Operación del PAE y el Manual de Procedimientos correspondiente, y la segunda: hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del IEE de Coahuila, en conceptos tales como: la adquisición y/o contratación de los elementos necesarios para fortalecer las áreas de vinculación laboral y, en su caso, movilidad laboral (incluye contratación de líneas telefónicas, oficinas y personal para bolsa de trabajo, concertación empresarial y movilidad laboral); adquisición de mobiliario, vehículos y remodelación de oficinas del IEE de Coahuila, así como en conceptos de gasto asociados a la consecución de metas: ferias de empleo, acciones de difusión, periódico de ofertas de empleo,

revista informativa, material de consumo informático, viáticos y pasajes, y otros que, a solicitud por escrito del IEE de Coahuila, la CGSNE notifique oficialmente el visto bueno respectivo.

Adicionalmente, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a aportar de sus propios recursos, cuando menos la cantidad de \$7'050,190.29 (SIETE MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS 29/100 M.N.) para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del IEE de Coahuila, la cual se destinará a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del IEE de Coahuila (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, etc.).

2. CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a realizar la aportación comprometida en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el calendario contenido en el oficio número 310/15-01-10/052, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** le fue debidamente comunicado.

La cantidad de recursos que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluye en el *Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo*, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las **"PARTES"** que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

3. REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.

Si el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no realizara la aportación comprometida en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el oficio que se menciona en el numeral anterior, la **"SECRETARÍA"** le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad mencionada y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que aporte el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberán ser ejercidos conforme a lo que se indica en el numeral 1. de la presente cláusula.

5. COMPROBACIÓN DE GASTOS.

Los gastos que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** realice en los conceptos aludidos en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la **"SECRETARÍA"** como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra el IEE de Coahuila deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.

- Unidad y área específica del IEE de Coahuila en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del IEE de Coahuila que los tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apearse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

6. REINTEGRO DE RECURSOS.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en la cuenta bancaria receptora número 154284437 del banco BBVA BANCOMER, aperturada por el IEE de Coahuila para administrar los recursos que le son suministrados por la "SECRETARÍA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

III. DISPOSICIONES COMUNES

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los programas y acciones del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá retribuirlos con dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. Asimismo, cuando el incumplimiento de lo establecido en este Convenio de Coordinación sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas, las "PARTES" convienen en que se proceda a comunicar los hechos a las autoridades federales y/o estatales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a derecho.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de IEE de Coahuila (Dirección General del Instituto Estatal de Empleo del Estado Coahuila) serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del IEE de Coahuila,

así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitará al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.

2. La **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control y vigilancia facultadas para ello, de conformidad con lo señalado para tal fin en la normatividad aplicable. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de recursos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la **"SECRETARÍA"** y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las **"PARTES"** convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en el apartado 5 de las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S. N. C., podrán efectuar en el IEE de Coahuila revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las **"PARTES"** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de

cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que lo que los prestadores de servicios que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputados por ello como trabajadores de la "SECRETARÍA".

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSIÓN.- Las "PARTES" se obligan a que la publicidad que adquieran para la difusión de las acciones que se deriven del presente Convenio, deberá incluir, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2010.

En el supuesto de que al vencer el Convenio de Coordinación, quedaran pendientes de cumplir por las "PARTES" obligaciones de carácter operativo, el mismo continuará su vigencia en el año 2011, dejando de surtir sus efectos cuando aquéllas suscriban el Convenio de Coordinación correspondiente a este último año.

DECIMAQUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACIÓN. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; las Reglas de Operación del PAE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

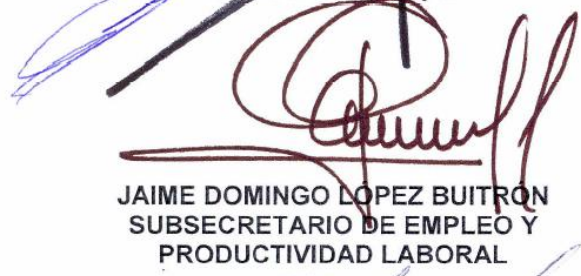
Enteradas las "PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila a los 03 días del mes de mayo de 2010.

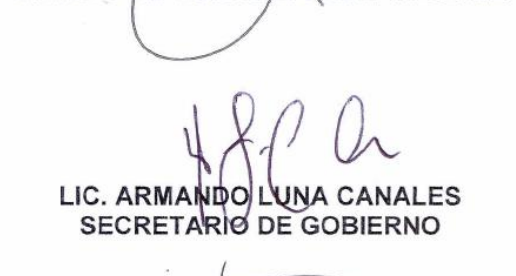
POR LA "SECRETARÍA"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


JAVIER LOZANO ALARCÓN
 SECRETARIO DEL TRABAJO Y
 PREVISIÓN SOCIAL


PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
 ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA


JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON
 SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y
 PRODUCTIVIDAD LABORAL



LIC. ARMANDO LUNA CANALES
 SECRETARIO DE GOBIERNO


ALEJANDRO RAZO CORONA
 COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO
 NACIONAL DE EMPLEO


**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL
 HERNÁNDEZ**
 SECRETARIO DE FINANZAS

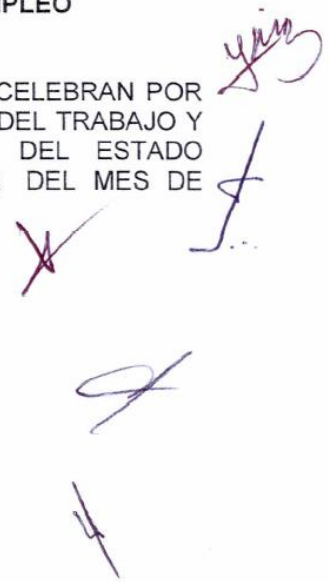

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
 SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL


ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


LIC. ISRAEL ADOLFO CUELLAR
HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DEL EMPLEO

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SALTILLO EL DÍA 03 DEL MES DE MAYO DE 2010.





ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El *Decálogo de Identidad* que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El *Decálogo* deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVÉS DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL; DE APOYOS ECONÓMICOS PARA LA CAPACITACIÓN, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACIÓN DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAÍS PARA SU EFECTIVA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

A. La siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.

3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de "fecha", "moneda nacional" y "firma".

II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal "Vivir Mejor", sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.

4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.

5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.

6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.
7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:

"El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él".

9. Para la entrega de apoyos económicos de BÉCATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 336.-

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I... a XIX.

...

No se cobrará ningún derecho por concepto de expedición de carta o certificado de no antecedentes penales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 337.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a la señora María Fernanda Figueroa Castillo, por la cantidad de \$ 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente Decreto será pagada a la señora María Fernanda Figueroa Castillo, por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La pensión vitalicia que se otorga mediante este Decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Tesorería General del Estado, deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar en la partida respectiva del presupuesto de egresos y demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en este decreto, la Tesorería General del Estado, deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido y, en caso de ser así, proceder conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 338.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia al señor Luís Roberto Ramírez Tello, por la cantidad de \$5,500.00 (Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente Decreto será pagada al señor Luís Roberto Ramírez Tello, por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La pensión vitalicia que se otorga mediante este Decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Tesorería General del Estado, deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar en la partida respectiva del presupuesto de egresos y, demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, la Tesorería General del Estado, deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido y, en caso de ser así, proceder conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 339.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al señor Raymundo Guevara Terrazas, por la cantidad de \$7,400.00 (Siete Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente Decreto será pagada al señor Raymundo Guevara Terrazas por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La pensión vitalicia que se otorga mediante este Decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Tesorería General del Estado, deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar en la partida respectiva del presupuesto de egresos y demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, la Tesorería General del Estado, deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido y, en caso de ser así, proceder conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 340.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia al señor Antonio Suárez Cortez, por la cantidad de \$ 2,070.00 (Dos Mil Setenta Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente Decreto, será pagada al señor Antonio Suárez Cortez por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La pensión vitalicia que se otorga mediante este Decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Tesorería General del Estado, deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar en la partida respectiva del presupuesto de egresos y demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en este Decreto, la Tesorería General del Estado, deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido y en caso de ser así, proceder conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 341.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a la señora Itzel Hortensia Ortiz Alejo, por la cantidad de \$ 29,866.99 (Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 99/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente Decreto será pagada a la señora Itzel Hortensia Ortiz Alejo, por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este Decreto, ésta quedará automáticamente cancelada.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en este Decreto, la Tesorería General del Estado, deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 342.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a la señora Erendira Rodríguez Adame, por la cantidad de \$ 29,866.99 (Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 99/100 M. N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente Decreto será pagada a la señora Erendira Rodríguez Adame, por la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión vitalicia que se autoriza mediante este Decreto, ésta quedará automáticamente cancelada.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en este Decreto, la Tesorería General del Estado, deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que la beneficiaria de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 343.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene, a título oneroso, nueve lotes de terreno ubicados en la Privada "Fátima", Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, mismos que se describen a continuación:

**LOTE N° 11 DE LA MANZANA 01, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE:
98.63 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:**

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	20.27	CON LOTE 12
SUR	7.5; 4.9 Y 7.4	CON LOTE 10
ESTE	4.45	CON LOTES 14 Y 13
OESTE	5.20	CON CESIÓN MUNICIPAL

**LOTE N° 12 DE LA MANZANA 01, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE:
73.52 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:**

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	17.10	CON CALLE CERRADA FÁTIMA
SUR	17.10	CON LOTE 11
ESTE	4.30	CON LOTE 13
OESTE	4.30	CON CALLE SÁUZ

LOTE N° 13 DE LA MANZANA 01, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE: 85.58 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	11.10	CON CALLE CERRADA FÁTIMA
SUR	14.79	CON LOTE 14 Y CALLE CERRADA "FÁTIMA"
ESTE	6.70	CON CALLE CERRADA "FÁTIMA"
OESTE	7.40	CON LOTES 11, 12 Y CALLE CERRADA "FÁTIMA"

LOTE N° 14 DE LA MANZANA 01, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE: 101.40 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	12.65	CON LOTE 13
SUR	16.82	CON LOTE 15 Y CALLE CERRADA "FÁTIMA"
ESTE	7.12	CON CALLE CERRADA "FÁTIMA"
OESTE	7.50	CON LOTES 10 Y 11

LOTE N° 15 DE LA MANZANA 01, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE: 95.06 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	12.90	CON LOTE 14
SUR	16.19	CON LOTE 16 Y CALLE CERRADA "FÁTIMA"
ESTE	6.60	CON CALLE CERRADA "FÁTIMA"
OESTE	7.20	CON LOTES 8, 9 Y 10

LOTE N° 16 DE LA MANZANA 01, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE: 94.01 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	12.39	CON LOTE 15
SUR	15.34	CON LOTE 17 Y CALLE CERRADA "FÁTIMA"
ESTE	6.74	CON CALLE CERRADA "FÁTIMA"
OESTE	7.60	CON LOTES 7 Y 8

LOTE N° 18 DE LA MANZANA 01, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE: 96.94 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	12.84	CON LOTE 17
SUR	16.39	CON LOTE 19 Y CALLE CERRADA "FÁTIMA"
ESTE	6.55	CON CALLE CERRADA "FÁTIMA"
OESTE	7.60	CON LOTES 5 y 6

LOTE N° 01 DE LA MANZANA 02, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE: 126.30 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	13.60	CON PROPIEDAD PRIVADA

SUR	14.40	CON LOTE 2
ESTE	8.50	CON PROPIEDAD PRIVADA
OESTE	10.16	CON CALLE CERRRADA "FÁTIMA"

**LOTE N° 07 DE LA MANZANA 02, DE LA PRIVADA "FÁTIMA", CON UN ÁREA DE:
93.26 m², CON LOS RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:**

RUMBOS	MEDIDAS m	COLINDANCIAS
NORTE	15.53	CON LOTE 06 Y CALLE CERRRADA "FÁTIMA"
SUR	13.30	CON LOTE 08
ESTE	6.60	CON PROPIEDAD PRIVADA
OESTE	6.64	CON CALLE CERRRADA "FÁTIMA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación que se autoriza en este Decreto, se realizará a favor de las personas que ocupan los nueve inmuebles que constituyen parte de las dos manzanas que integran el inmueble conocido como Privada "Fátima", en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y cuyo Censo obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Los precios de venta serán aquéllos que se determinen conforme a los avalúos correspondientes, las condiciones de pago serán convenidas entre los adquirentes y la Comisión Estatal Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos del plazo para el pago, enganche y garantía, señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de coadyuvar con la Comisión Estatal Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila para el efecto de que cumpla eficazmente con la finalidad para la que fue creada, y regularizar la posesión precaria de los particulares mencionados en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Comisión Estatal Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación onerosa que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los compradores de los nueve lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en un plazo de veinticuatro meses, computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación onerosa de los inmuebles a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 421.-

**LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos generales para promover dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa; así como establecer y regular la política estatal de vivienda, los programas sectoriales que de ésta se deriven y proveer las medidas para promover la legal tenencia de la tierra y la seguridad jurídica del patrimonio familiar inmobiliario.

ARTÍCULO 2. Se considerará vivienda digna y decorosa aquella que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemple especificaciones de construcción y de calidad de materiales para la prevención de desastres y la protección de la integridad física de sus ocupantes ante los elementos naturales eventualmente agresivos, y cumpla con las disposiciones jurídicas relativas a asentamientos humanos, construcción, habitabilidad y salubridad.

Para los efectos de este artículo se entenderá por servicios básicos los de agua potable, energía eléctrica y drenaje.

ARTÍCULO 3. En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán de aplicación supletoria la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las disposiciones del derecho común y demás disposiciones que resulten aplicables y no se contrapongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. La vivienda es un sector prioritario para el desarrollo económico y la integración social del Estado. El Gobierno del Estado y los municipios, impulsarán y organizarán las actividades inherentes en la materia con la participación de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 5. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberá observar y cumplir con los principios de igualdad social, para que todas las personas, principalmente aquellas que se encuentren en estado de marginación o vulnerabilidad tengan acceso a una vivienda digna y decorosa, sin importar razones de género, edad, capacidades, estado civil, ideología y cualquier otra condición de naturaleza similar.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Beneficiario. La persona que es sujeto de algún beneficio o programa de vivienda del Gobierno del Estado;

II. La Comisión. La Comisión Estatal de Vivienda

III. Consejo. El Consejo Estatal de Vivienda;

- IV. Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Ley Federal.** La Ley de Vivienda;
- VI. Ley.** La Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Política Estatal de Vivienda.** El conjunto de acciones, medidas, lineamientos, criterios y programas que establezca el Gobierno del Estado, los cuales deberán ser congruentes con la Política Nacional de Vivienda y se elaborarán en coordinación con los municipios, sectores público, privado y social para promover y fomentar el acceso a una vivienda digna y decorosa con espacios y servicios adecuados, de calidad en su construcción y seguridad jurídica en cuanto a su tenencia;
- VIII. Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Secretaría.** La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- X. Sector vulnerable.** Grupo de la población que por diversos factores de carácter económico, social, geográfico, entre otros, enfrentan riesgos o carencias para alcanzar mejores niveles de vida y el acceso a una vivienda digna y decorosa;
- XI. Sistema.** El Sistema Estatal de la Vivienda, y

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 7. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley son:

- I.** El Titular del Ejecutivo del Estado;
- II.** El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- III.** La Comisión, y
- IV.** Los municipios, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN PRIMERA ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO 8. El titular del Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, supervisar y conducir las políticas, planes, programas y acciones de vivienda en el Estado, de conformidad con lo previsto en los planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
- II.** Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo;
- III.** Realizar la planeación, programación y presupuesto de las acciones en materia de vivienda, con atención preferente al sector vulnerable;
- IV.** Convenir y coordinar programas y acciones de vivienda con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y con los municipios;
- V.** Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la planeación gestión de recursos, implementación de programas y ejecución de acciones en materia de vivienda;
- VI.** Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de acciones y programas de vivienda, de conformidad lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VII.** Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, acciones, planes y programas que fomenten el óptimo aprovechamiento de la tierra, según su vocación;
- VIII.** Coordinarse con las dependencias y entidades correspondientes para que en la implementación de planes y acciones en materia de vivienda se respete el entorno ecológico y las condiciones de los espacios naturales;
- IX.** Establecer comunicación constante con la sociedad sobre las acciones que lleve a cabo el Estado en materia de suelo y vivienda;

- X. Fomentar la participación de instituciones académicas y organismos en general, en acciones de planeación, construcción y acceso a la vivienda;
- XI. Crear mecanismos e instrumentos económicos que estimulen las acciones en materia de vivienda;
- XII. Vigilar el respeto a la legalidad y protección jurídica respecto a la legítima tenencia de la vivienda y fomentar las acciones para combatir la invasión de predios y el crecimiento irregular de los espacios poblados;
- XIII. Solicitar al Consejo e instruir la elaboración de disposiciones jurídicas y administrativas que tengan por objeto mejorar la aplicación de esta ley y cumplir con el objeto de la misma;
- XIV. Coordinar en el Estado a todos los sectores e instancias relacionados con la materia de vivienda;
- XV. Expedir los ordenamientos reglamentarios y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley;
- XVI. Solicitar toda clase de información en materia de vivienda a las dependencias y organismos públicos y privados en el Estado, para la correcta implementación de la Política Estatal de Vivienda, la verificación del cumplimiento de las disposiciones vigentes y la evaluación de las acciones y programas autorizados,
- XVII. Coordinar aquellas acciones que tengan por objeto modernizar y hacer eficientes las instituciones, procesos y procedimientos que garanticen la seguridad jurídica de la propiedad y acceso a la vivienda en el Estado, que regula esta ley, y
- XVIII. Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones previstas en este artículo podrán delegarse en el titular de la dependencia o entidad correspondiente, previo acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 9. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En materia de Vivienda:
 - I. Formular, en coordinación con las instancias competentes, los planes y programas en materia de vivienda y someterlos por conducto del titular de la Secretaría, a la consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado;
 - II. Proporcionar asesoría en materia de planeación, desarrollo urbano y vivienda a los municipios e instancias que lo soliciten;
 - III. Apoyar a los municipios en la elaboración e integración de dictámenes sobre el desarrollo de vivienda, de acuerdo a criterios de desarrollo urbano vigentes;
 - IV. Impulsar el desarrollo habitacional, con atención principalmente al sector vulnerable del Estado;
 - V. Promover el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda de bajo costo;
 - VI. Gestionar las acciones tendientes a la reducción de gastos y simplificación de trámites, en especial para aquellos que deban realizar personas que formen parte de algún sector vulnerable;
 - VII. Promover la realización de estudios para mejorar el desarrollo de la vivienda en el Estado;
 - VIII. Promover e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda;
 - IX. Gestionar recursos para la operación de acciones y programas en materia de vivienda;
 - X. Participar y brindar apoyo en las acciones de construcción de vivienda;
 - XI. Fomentar la observancia de los planes de desarrollo urbano que se elaboren dentro del Estado;
 - XII. Formular acciones en materia de regularización de tenencia de la tierra, en coordinación con las instancias competentes;
 - XIII. Impulsar con las autoridades municipales, a solicitud de éstas y en coordinación con las instancias competentes, la planeación y organización para la ocupación y aprovechamiento de predios irregulares, considerando las formalidades y observando las disposiciones aplicables para su correcto aprovechamiento;

- XIV.** Gestionar las acciones tendientes a solucionar los problemas que se presenten en el Estado, derivado de la tenencia irregular de la tierra;
- XV.** Elaborar estudios y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de tenencia de la tierra en el Estado;
- XVI.** Realizar acciones de carácter lícito que tengan por objeto brindar seguridad jurídica a las personas, respecto a su patrimonio inmobiliario.
- b) En materia Inmobiliaria y de Vivienda Popular:
- I.** Promover fraccionamientos populares, obras de urbanización, comunicación y saneamiento; así como proyectar, construir y enajenar vivienda económica de bajo costo, en zonas urbanas como rurales, destinadas a satisfacer las necesidades habitacionales de grupos vulnerables y personas económicamente débiles que no estén amparadas o auxiliadas por otras instituciones;
- II.** Adquirir, en zonas urbanas, semi-urbanas y rurales, inmuebles para ser destinados a usos habitacionales, recreativos o sociales; así como adquirir, fraccionar, vender, permutar, acondicionar o arrendar inmuebles para los fines de la Comisión;
- III.** Enajenar, lotes o áreas de terrenos para satisfacer las necesidades habitacionales, recreativas o sociales, de personas de bajos ingresos económicos o de aquéllas que no estén amparadas o auxiliadas por otras instituciones, o de grupos, instituciones públicas o privadas o de personas físicas o morales, cuyo objeto sea cubrir una necesidad social, dotándolos gradualmente, en su caso, con la cooperación de los interesados, de los servicios públicos mínimos indispensables;
- IV.** Proporcionar entre los habitantes de los poblados rurales y de zonas urbanas, la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua y cualquier otra medida encaminada a realizar las obras necesarias para mejorar sus condiciones habitacionales, directamente o en coordinación con patronatos, comisiones u organismos descentralizados que tengan análogas finalidades;
- V.** Gestionar la obtención de créditos para la construcción o adquisición de viviendas a favor de las clases populares;
- VI.** Promover las condiciones necesarias a fin de que el sector privado canalice recursos a la construcción de viviendas económicas, así como determinar los mecanismos para el financiamiento y construcción de viviendas;
- VII.** Realizar obras, directamente o por terceros, mediante la celebración de convenios, contratos o fideicomisos que aseguren su construcción a bajo costo;
- VIII.** Establecer y/o promover la instalación de plantas productoras de materiales de construcción y de depósitos de materiales para la construcción dentro del área de sus fraccionamientos, y
- IX.** Propiciar, directamente o en coordinación con terceros, la regeneración de zonas o de conjuntos habitacionales, insalubres e inadecuados, mediante las obras de urbanización, comunicación y saneamiento que sean necesarias, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- c) En materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra:
- I.** Promover la regularización de la propiedad inmueble urbana en los casos de precarismo, invasiones provocadas por la extrema necesidad o en situación de conflicto entre vendedor y adquirentes, en forma directa o en apoyo de las autoridades municipales, o estatales, evitando en lo posible la existencia de asentamientos humanos irregulares
- II.** Atender los problemas de asentamientos humanos irregulares en el Estado, proveyendo las medidas necesarias para concluir con la legal tenencia de la tierra;
- III.** Instrumentar planes y programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en el Estado;
- IV.** Elaborar estudios y análisis en aspectos sociales, jurídicos y técnicos en los que se encuentren los predios, fraccionamientos, colonias y asentamientos irregulares que existen en el Estado;
- V.** Celebrar los convenios y contratos con autoridades federales, estatales y/o municipales, así como con organismos públicos, sociales o privados necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- VI.** Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

La Comisión establecerá un protocolo sobre las escrituras que emita, en los términos de la Ley del Notariado del Estado y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10. Los municipios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales vivienda, de conformidad con lo establecido en la Política Estatal de Vivienda, la Política Nacional de Vivienda y demás disposiciones aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- II. Instrumentar mecanismos que determinen las tendencias de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, dentro de su jurisdicción;
- III. Planear, programar y presupuestar acciones de vivienda dentro de su jurisdicción, brindando mayor atención al sector vulnerable;
- IV. Establecer las zonas para desarrollo habitacional, con respeto al entorno ecológico y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano;
- V. Coordinarse con el Estado para la ejecución, vigilancia y seguimiento de la Política Estatal de Vivienda y de los programas que de ésta se deriven;
- VI. Coordinarse con otros municipios en acciones de vivienda que tengan como fin mejorar las condiciones de sus habitantes;
- VII. Gestionar soluciones a los problemas habitacionales que se presenten en el ámbito de su jurisdicción y someterlas al Gobierno del Estado cuando requiera de su apoyo en la implementación de las mismas;
- VIII. Participar y apoyar a las instancias competentes en las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Proporcionar los servicios públicos municipales en los predios en que se lleven a cabo acciones de vivienda, derivados de los planes y acciones federales y estatales;
- X. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos Federal y Estatal para promover acciones en materia de vivienda;
- XI. Fomentar la participación de los sectores social y privado en acciones que promuevan el acceso a una vivienda digna y decorosa, dentro de su jurisdicción, y
- XII. Las demás previstas en esta ley, en la Ley Federal y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11. Para cumplir con el objeto de esta ley, las autoridades encargadas de su aplicación, podrán celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración entre sí y con el sector social y privado, a fin de:

- I. Facilitar la distribución de responsabilidades frente a un determinado programa, plan o política de vivienda que se implemente;
- II. Gestionar recursos y su adecuada distribución para las acciones en materia de vivienda, previstas en esta ley;
- III. Brindar apoyo y asesoría a las comunidades rurales y de escasos recursos para la producción de materiales para la construcción de vivienda;
- IV. Establecer y apoyar programas colectivos de construcción, tratándose de vivienda de tipo rural y popular, en el que se considere la disminución de costos y el aprovechamiento de materiales disponibles en la región de que se trate;
- V. Otorgar apoyo a los municipios que así lo soliciten, para la elaboración y desarrollo de programas municipales de vivienda y aprovechamiento de predios baldíos;
- VI. Mejorar las acciones en materia de tenencia y regularización de la tierra en el Estado, y
- VII. Dar cumplimiento a las demás acciones previstas en esta ley, en la Ley Federal y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA**

**SECCIÓN PRIMERA
LINEAMIENTOS**

ARTÍCULO 12. La Política Estatal de Vivienda se integra por el conjunto de programas, estrategias y líneas de acción que regulan la actividad de los sectores público, social y privado en la materia, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Promoción del acceso a la vivienda digna y decorosa para la población, con prioridad al sector vulnerable del Estado;
- II. Establecimiento de mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;
- III. Preservación de las características arquitectónicas, la imagen urbana y el medio ambiente de los centros de población, mediante la utilización de materiales se adecúen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;
- IV. Promoción de la participación de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda en sus diferentes tipos y modalidades;
- V. Fomento a la calidad de la vivienda;
- VI. Promoción a la distribución equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio estatal, de conformidad con las necesidades y condiciones locales y regionales;
- VII. Promoción a la construcción de viviendas populares y de interés social;
- VIII. Fomento a la integración de una red de productores y distribuidores de materiales y componentes de la vivienda para que apoyen la producción social de vivienda;
- IX. Incorporación en los procesos de planeación, construcción, diseño y equipamiento de la vivienda, mecanismos para el funcionamiento y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
- X. Promoción de medidas para disminuir los costos de la vivienda;
- XI. Fortalecimiento de la coordinación y concertación entre las autoridades en materia de vivienda, tanto federales como locales, así como con los sectores social y privado;
- XII. Promoción a la regularización de la tenencia de la tierra, para dar sustento legal a la vivienda como bien patrimonial;
- XIII. Fomento a la investigación tecnológica, innovación y promoción de sistemas de construcción alternativos;
- XIV. Establecimiento de criterios para evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas ante los fenómenos naturales y sociales que colocan a sus habitantes en situación de riesgo;
- XV. Fomento a la asesoría y asistencia en materia de gestión financiera, legal, técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de la acción habitacional;
- XVI. Promoción a la ocupación de los predios baldíos y propiedades ociosas, y
- XVII. Los demás que determinen la presente ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROGRAMAS DE VIVIENDA**

ARTÍCULO 13. La Política Estatal de Vivienda se establecerá en:

- I. El Programa Estatal de Vivienda;
- II. Los programas especiales y regionales;
- III. Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Estatal, y
- IV. Los programas de los municipios.

Los programas de vivienda tendrán por objeto establecer el desarrollo ordenado de las acciones en materia de vivienda y producción habitacional en el Estado, con la participación de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 14. Los programas de vivienda deberán ser congruentes con los programas de desarrollo económico, social, urbano y ambiental de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de impulsar la construcción de vivienda y propiciar la planeación y el diseño de la misma.

ARTÍCULO 15. Los programas Estatal, regionales y municipales contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico de la situación habitacional, que incluya el análisis físico y poblacional, así como un señalamiento específico de los principales problemas y tendencias del Estado, región o municipio, según corresponda;
- II. Los lineamientos para la incorporación de suelo para uso habitacional, creación de reservas territoriales y previsiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios para vivienda;
- III. Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;
- IV. Las acciones básicas que se desarrollarán, las modalidades de atención y su previsible impacto en el sistema urbano, así como en el desarrollo regional, económico y social;
- V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población en situación de vulnerabilidad;
- VI. Las autoridades competentes para la implementación y ejecución del programa de que se trate;
- VII. La estrategia que permita la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectadas por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial y las demás disposiciones aplicables;
- VIII. La consideración de los recursos presupuestales con que se cuente;
- IX. La política de difusión y comunicación social de los programas;
- X. Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos órdenes de gobierno y la sociedad, y
- XI. La definición de indicadores que midan los avances de las acciones que se emprendan.

El contenido de los subprogramas y demás disposiciones de carácter específico que incluyan los programas, estará previsto en las disposiciones reglamentarias estatales y municipales que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 16. Los programas Estatal, regionales y municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal según corresponda.

SECCIÓN TERCERA PRESUPUESTO

ARTÍCULO 17. El presupuesto anual del gasto que en materia de vivienda programen el Estado y, en su caso, los municipios, por sí o en concurrencia con otros niveles de gobierno o en concertación con los sectores social y privado, deberá tomar en consideración las siguientes condiciones:

- I. Las diversas regiones y municipios del Estado;
- II. Las diferentes necesidades de los segmentos demográficos, con preferencia a los grupos o personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad social;
- III. Los diferentes tipos de vivienda y suelo, y
- IV. Las prioridades derivadas del diagnóstico situacional y los ajustes derivados de la evaluación del resultado anual anterior.

En la formulación de los presupuestos anuales de egresos, el Estado y los municipios considerarán las previsiones de mediano y largo plazo, necesarias para garantizar la viabilidad, continuidad y complementariedad de la política, los programas y acciones en materia de vivienda.

ARTÍCULO 18. El Gobierno del Estado, a través de las instancias competentes, considerará las previsiones presupuestarias que correspondan para atender la formulación, evaluación y ejecución de los programas de acciones de vivienda que ayuden al cumplimiento de sus políticas sociales en este rubro, conforme al Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO
EL SISTEMA ESTATAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 19. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

- I. Coordinar y concertar las acciones necesarias para cumplir los objetivos, prioridades y estrategias de la Política Estatal de Vivienda;
- II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente al sector vulnerable del Estado;
- III. Promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda;
- IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y los municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y
- V. Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda.

ARTÍCULO 20. El Sistema estará integrado por el Consejo y los municipios del Estado. Podrán integrarse al Sistema los sectores social y privado, previa celebración del acuerdo o convenio correspondiente y se regirá por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

ARTÍCULO 21. La concertación de acciones con los sectores social o privado tendrá por objeto:

- I. Fomentar el acceso a la vivienda a la población de bajos recursos o en estado de vulnerabilidad;
- II. Crear fondos y otros instrumentos económicos para la vivienda;
- III. Diseñar y ejecutar proyectos de vivienda, así como desarrollar y aplicar alternativas que reduzcan los costos de construcción y mantenimiento, faciliten la producción, eleven la calidad de construcción y materiales, y propicien la preservación y el cuidado del ambiente;
- IV. Fomentar la producción y distribución de materiales para la vivienda de calidad y accesibles a la población;
- V. Generar información sobre la oferta y demanda, así como del inventario de vivienda;
- VI. Impulsar la investigación y formación de especialistas en materia de vivienda, y
- VII. Las demás acciones que acuerden las partes para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 22. Los convenios de concertación establecerán los términos y condiciones necesarios que permitan asegurar la correcta ejecución de las acciones comprometidas, así como los criterios para su control, seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 23. Los convenios de concertación que celebren la Comisión y los desarrolladores que construyan vivienda social, establecerán los apoyos que éstos efectuarán para la operación de los programas de vivienda social.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán los procedimientos e instrumentos de participación de la sociedad en la integración y ejecución de programas en materia de vivienda, con base en los principios de la Política Estatal de Vivienda y con un enfoque de protección al ambiente y desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 25. La participación social perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Detectar necesidades de vivienda y proponer alternativas de atención;
- II. Fortalecer la comunicación permanente entre los gobiernos Estatal y municipal con la comunidad;

- III. Fomentar la colaboración de la comunidad en la elaboración y ejecución de los programas de vivienda, y
- IV. Propiciar la generación de opiniones, sugerencias, alternativas, propuestas, y en general, información y conocimiento en materia de vivienda.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 26. La Comisión y los municipios facilitarán y promoverán el desarrollo y la consolidación de la producción social de vivienda y propiciarán la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 27. Para promover la producción social de la vivienda, el Estado y los municipios fomentarán el desarrollo de programas de uso de suelo y vivienda dirigidos a:

- I. Productores y constructores individuales o colectivos, para los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda, y
- II. Productores y agentes técnicos especializados que operen sin fines de lucro, tales como organismos no gubernamentales, asociaciones gremiales e instituciones de asistencia privada.

ARTÍCULO 28. Las políticas y los programas dirigidos al estímulo y al apoyo de la producción social de vivienda y de la vivienda urbana y rural deberán:

- I. Contemplar todo el proceso de producción habitacional, con inclusión de los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda;
- II. Atender preferentemente a la población en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza;
- III. Ofrecer apoyos y asistencia técnica, social, jurídica y financiera que combine el ahorro, el crédito y el subsidio con el trabajo retribuido de los beneficiarios en los distintos tipos y modalidades de vivienda;
- IV. Considerar la integralidad y progresividad en la solución de las necesidades habitacionales a corto, mediano y largo plazo, la continuidad y complementariedad de la asistencia integral y de los apoyos materiales o financieros que se les proporcionen, y
- V. Atender las distintas formas legales de propiedad y posesión de la tierra, así como de tenencia individual o colectiva, en propiedad privada o no, adecuando los diversos instrumentos y productos financieros al efecto.

ARTÍCULO 29. El Estado y los municipios deberán apoyar preferentemente programas colectivos de construcción cuando se traten de vivienda rural, en el que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, procurando el aprovechamiento de los materiales disponibles de manera natural en la zona de que se trate.

ARTÍCULO 30. El Estado y los municipios fomentarán en programas y proyectos de producción social de vivienda, la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso, orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Como apoyo al desarrollo de la producción social de vivienda, deberá fomentarse la realización de convenios de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico con universidades, organismos no gubernamentales y consultores especializados, entre otros.

ARTÍCULO 31. La Comisión promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

- I. Atender a programas de vivienda emergente para la atención a damnificados por desastres;
- II. Apoyar programas de producción social de vivienda, en particular aquéllos de construcción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- III. Conformar paquetes de materiales para las familias en situación de pobreza;
- IV. Otorgar asesoría y capacitación a los beneficiarios de los programas de vivienda, para el uso adecuado de los productos, y
- V. Orientar y apoyar en la obtención de licencias y permisos de construcción necesarios.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO ESTATAL DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 32. El Consejo será la instancia de consulta y asesoría del Titular del Ejecutivo del Estado y demás autoridades encargadas de la aplicación de esta ley y tendrá por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Vivienda.

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las acciones contenidas en los programas Estatal, regionales y municipales de vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento;
- II. Opinar sobre los presupuestos Estatal y municipales que se destinen a acciones en materia de vivienda;
- III. Proponer los cambios necesarios en el sector vivienda del Estado, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como de las disposiciones que la rigen;
- IV. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos Estatal y municipal;
- V. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal con los municipios, y con los diversos sectores productivos del país;
- VI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que llevan a cabo programas y acciones en materia de vivienda;
- VII. Emitir su reglamento y los lineamientos para su operación y funcionamiento, y
- VIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Técnico que será el titular de la Comisión;
- III. Vocales, que serán:
 - a) Representantes de organismos estatales y municipales relacionados con la materia de vivienda;
 - b) Representantes de los organismos empresariales dedicadas a la edificación, promoción y producción de vivienda;
 - c) Representantes de entidades de servicio de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
 - d) Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, y
 - e) Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 35. La participación en el Consejo será a título honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán retribución o contraprestación alguna.

ARTÍCULO 36. El funcionamiento y el sistema de suplencias del Consejo estarán previstos en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO NOVENO FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37. La aplicación de recursos públicos para la vivienda tiene por objeto la promoción de la producción, ampliación de la oferta habitacional y regulación de la relación entre el cumplimiento del derecho a la vivienda y los intereses de mercado, de conformidad con lo establecido en esta ley, en el Plan Estatal de Desarrollo, la Política Estatal de Vivienda y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38. Los instrumentos y apoyos en materia de financiamiento para la realización de las acciones de vivienda en el Estado serán el crédito, los subsidios y estímulos que para tal efecto destinen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los municipios, así como el ahorro de los particulares y otras aportaciones de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 39. Para cumplir con lo previsto en este Capítulo, las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley llevarán a cabo, de manera coordinada, las siguientes acciones:

- I. Promover la canalización de recursos financieros a tasas de interés preferenciales que estimulen la planeación, la construcción y el equipamiento de la vivienda de interés social;
- II. Diversificar los esquemas de financiamiento de conformidad con los niveles de ingresos de la población que se busca beneficiar;
- III. Mejorar y ampliar los esquemas de financiamiento;
- IV. Fomentar la utilización de los recursos del mercado que permitan un flujo constante de financiamiento a largo plazo, con costos de intermediación financiera competitivos;
- V. Impulsar el fortalecimiento del mercado secundario de hipotecas, que mediante la movilización de la inversión en las carteras hipotecarias, permita ampliar la fuente de financiamientos, y
- VI. Fomentar la participación de más y diversos intermediarios financieros, a efecto de generar una mayor competitividad en el sector.

ARTÍCULO 40. El Programa Estatal de Vivienda se ejecutará de acuerdo a las siguientes modalidades individuales o colectivas de financiamiento:

- I. Crédito o préstamo con garantía hipotecaria, otorgado por instituciones financieras legalmente establecidas;
- II. Inversión directa del Gobierno Estatal, cuya aplicación se hará a través de la Comisión;
- III. Inversión de otros organismos públicos locales o federales de vivienda, que operan en el Estado;
- IV. Inversión mixta, del Gobierno Estatal y aportaciones del sector privado y otras fuentes de financiamiento, y
- V. Ahorro colectivo de los beneficiarios, conforme a las disposiciones legales y a los convenios con las organizaciones desarrolladoras de vivienda del sector social.

ARTÍCULO 41. La Comisión, en coordinación con las instancias competentes, impulsará la creación de los fondos de ahorro e inversión, de administración, de garantía y de rescate para la vivienda, a fin de promover el ahorro productivo de los beneficiarios y de que los beneficiarios puedan cubrir sus créditos en los términos y los porcentajes establecidos en sus contratos.

ARTÍCULO 42. Las dependencias y entidades que realicen acciones de vivienda deberán dar publicidad a los listados de beneficiarios de las acciones que realicen, una vez realizado el proceso de selección correspondiente, a través de los medios y en los lugares que se consideren con mayor posibilidad de difusión en la localidad de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA EL CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

ARTÍCULO 43. El Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las instancias que éste designe y con la participación de los sectores social y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sean accesibles a toda la población, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza o de vulnerabilidad, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, del Estado y de los municipios cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 44. Los créditos de vivienda suponen la devolución de los mismos, en los términos que señale la normatividad aplicable y sólo podrán otorgarse en proporción a la capacidad de pago del beneficiario.

ARTÍCULO 45. El reglamento establecerá el interés a considerar por crédito de vivienda que otorgue la Comisión.

ARTÍCULO 46. La Comisión, en coordinación con las instancias competentes, informará procedimientos, tiempos de respuesta, costos y requisitos necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y la difusión de material informativo dirigido a beneficiarios, promotores y desarrolladores de vivienda, así como a la población en general.

ARTÍCULO 47. La Comisión promoverá las acciones necesarias para facilitar los trámites y acciones que deban llevar a cabo los beneficiarios de algún crédito de vivienda.

SECCIÓN TERCERA ESTÍMULOS A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 48. El Titular del Ejecutivo del Estado y los municipios, a través de sus dependencias y organismos, promoverán beneficios, estímulos, facilidades y mecanismos de excepción y exención para el desarrollo y la comercialización de vivienda.

ARTÍCULO 49. El Gobierno Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, promoverá apoyos en el pago de impuestos y derechos relacionados con las autorizaciones de vivienda, e implementará acciones para simplificar y homologar los trámites administrativos frente a las dependencias y unidades estatales que se relacionen con la materia de vivienda.

ARTÍCULO 50. Los municipios, de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, procurarán la instalación de sus propias ventanillas únicas para trámites en materia de vivienda de orden municipal, promoverán acciones para desarrollar estímulos en el pago de impuestos y derechos para la regularización de títulos y construcciones.

ARTÍCULO 51. Los programas de construcción de viviendas del sector privado y social podrán gozar de los beneficios, exenciones y aplicación de subsidios y facilidades administrativas que emita el titular del Ejecutivo del Estado o los municipios.

ARTÍCULO 52. El titular del Ejecutivo del Estado y los municipios, promoverán en coordinación con los sectores social y privado esquemas de financiamiento para el desarrollo e implementación de tecnología sustentable para la construcción de vivienda y que ésta se adapte a las necesidades sociales y a las características naturales del territorio donde pretendan implementarse.

CAPÍTULO DÉCIMO CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 53. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, supervisarán que las acciones que se implementen para la construcción y mejoramiento de la vivienda, cumplan con las normas y disposiciones relativas al diseño, tecnología, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos, técnicas constructivas y calidad de materiales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. Las acciones de vivienda deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 55. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, deberán supervisar que las viviendas cumplan con los siguientes criterios:

- I.** Cuenten con los espacios habitables y de higiene suficiente, en atención al número de usuarios a que se destine;
- II.** Provean los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y drenaje, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.** Observen la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y eficiencia energética;
- IV.** Procuren la captación de aguas pluviales y tratamiento de las mismas, para uso doméstico y de riego;
- V.** Procuren la implementación de acciones de separación de residuos para el reuso o reciclaje de los mismos;
- VI.** Cumplan con las disposiciones en materia de protección civil para llevar a cabo acciones que mitiguen o eviten daños frente a emergencias y/o desastres, y
- VII.** Los demás que establezca la presente ley, emitan los gobiernos Federal, Estatal y/o municipales en el ámbito de su competencia y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SUELO

ARTÍCULO 56. Se considera de utilidad pública la incorporación de suelo para la construcción de viviendas de tipo social y rural, así como para la constitución de reservas territoriales con fines habitacionales del mismo tipo.

ARTÍCULO 57. Los apoyos e instrumentos que el Gobierno Estatal establezca en materia de suelo, se dirigirán a apoyar a los municipios en la generación de una oferta de suelo para el desarrollo de acciones de vivienda, preferentemente al interior de centros

urbanos y zonas que cuenten con redes de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; así como a fomentar esquemas y programas que contemplen recursos provenientes de crédito, ahorro y subsidio, para la adquisición del mismo.

ARTÍCULO 58. La Comisión, en coordinación con las instancias competentes, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población que forme parte del sector vulnerable del Estado y promuevan el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda de bajo costo. Para cumplir con lo anterior celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 59. La Comisión, en coordinación con las instancias competentes llevará a cabo acciones con instituciones bancarias y de desarrollo, para el mejoramiento progresivo de la vivienda, en beneficio de la población que forme parte del sector vulnerable del Estado.

ARTÍCULO 60. La adquisición de suelo o la constitución de reservas territoriales destinada a fines habitacionales deberá observar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, agraria y ambiental aplicables. Esta disposición se aplicará a todo tipo de operaciones inmobiliarias.

Los documentos que contengan información relacionada con la reserva territorial del Estado se clasifican como reservados, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 61. Los programas apoyados con recursos del Estado y municipios, que se destinen a la constitución de reservas territoriales y de aprovechamiento de suelo para su incorporación al desarrollo habitacional, deberán observar los planes y programas de desarrollo urbano vigentes.

Cuando se trate de suelo de origen ejidal o comunal, la promoción de su incorporación al desarrollo urbano deberá hacerse con la intervención de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 62. Se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado y tendrá por objeto proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales que en materia de vivienda se implementen en el Estado; así como proveer las medidas para fomentar la legal tenencia de la tierra y la seguridad jurídica del patrimonio familiar inmobiliario.

La Comisión tendrá su despacho central en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 63. Para el cumplimiento de su objeto además de lo establecido en el artículo 9 de la presente ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, por causa de utilidad pública, de los terrenos que deban destinarse al cumplimiento de los fines de la comisión, acreditando debidamente esta circunstancia;
- II. Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones que sean necesarios;
- III. Instrumentar programas, medidas y acciones necesarias para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rustica en el estado;
- IV. Promover y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con entidades e instituciones públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, y
- V. Las demás que la presente ley y otras disposiciones aplicables le otorguen.

Artículo 64. Para su funcionamiento, la Comisión contará con una Dirección General y dispondrá de las unidades administrativas y recursos humanos, financieros y materiales que sean autorizados por el Ejecutivo Estatal de acuerdo al Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 65. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el titular de la Secretaría, lo relativo a las materias y asuntos que le sean inherentes, así como presentar los informes que les sean solicitados;
- II. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión y dictar los acuerdos que tiendan a dicho fin;

- III. Supervisar y coordinar las unidades técnicas y administrativos adscritos a la Comisión, así como proponer al titular de la Secretaría las medidas que estime convenientes para su mejor funcionamiento;
- IV. Nombrar, reubicar o remover al personal de la oficina, previa autorización del titular de la Secretaría;
- V. Determinar las políticas y directrices generales a que deberán sujetarse las unidades administrativas adscritas a la Comisión;
- VI. Establecer los mecanismos de registro, control y evaluación que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Proponer al titular de la Secretaría los programas y presupuestos de construcción de viviendas a la aprobación del Consejo.
- VIII. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión;
- IX. Rendir trimestralmente un informe general de actividades al titular de la Secretaría, y
- X. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. Las demás disposiciones aplicables al funcionamiento de la Comisión, serán establecidas en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DENUNCIA POPULAR Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 67. Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes para la aplicación de esta ley todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos y disposiciones establecidas en la misma y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68. La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, por escrito y deberá contener:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia se tramitará y resolverá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 69. Los servidores públicos del Estado y municipios que realicen acciones con motivo de la materia que regula esta ley y que a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que, en su caso, procedan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, publicada en el periódico oficial en fecha 31 de diciembre de 1975. Por lo que se determina la extinción de dicho Instituto. Los activos del Instituto y sus reservas territoriales pasan a formar parte del patrimonio de la Comisión de Vivienda del Estado.

TERCERO.- Se abroga el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en Coahuila, publicado en el periódico oficial No. 103 del 26 de diciembre de 1995 y sus reformas, por lo que se determina su extinción y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente.

CUARTO.- El personal del Instituto Estatal de la Vivienda Popular y de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en Coahuila, que en aplicación de la presente ley pasen a formar parte de la Comisión Estatal de Vivienda, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con estas entidades.

QUINTO.- Se autoriza a la Secretaria de la Función Pública para que nombre un liquidador respecto a los dos organismos que se extinguen, con las facultades suficientes para realizar los actos que se requieran para la correcta terminación de los asuntos que se encuentren en trámite.

SEXTO.- El mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo de los organismos que se extinguen pasaran a los activos y patrimonio de la Comisión Estatal de Vivienda.

SÉPTIMO.- Se otorga un plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que se instale y entre en funcionamiento el Consejo Estatal de la Vivienda.

OCTAVO.- En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán implementarse las acciones para la elaboración de los programas Estatal, regionales y municipales de vivienda.

NOVENO.- La Comisión deberá elaborar el reglamento de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y someterlo a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Diciembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

C.P. MIGUEL RAMÓN RODRÍGUEZ FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



C.P.C. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, apartado B, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 6 apartado B, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien expedir la siguiente:

Reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifican** los artículos 3, fracciones III, IV, VI y VII; 11 fracción VII, 13, fracción II; 14, fracción II; 15, fracción II; 18, 23, 31 primer párrafo, 32, 35; **Se adicionan** las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 11; VII, VIII y IX del artículo 13; VII, VIII y IX del artículo 14; V, VI y VII del artículo 15; XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 17; VIII, IX, X, XI y XII del artículo 19; los artículos 19 BIS; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XXIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 22; 25 BIS, 30 BIS, 33 BIS y 33 TER; **Se derogan** las fracciones V del artículo 3; I, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 17; II, IV y V del artículo 19; los artículos 20, 27, 28 y 29, todos del **Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría Superior contará con la siguiente estructura organizacional:

I. a II. ...

III. Auditor Especial de Desempeño;

Dirección de Auditoría de Desempeño; y
Dirección de Contabilidad Gubernamental.

- IV. Auditor Especial de Planeación e Información;
Dirección de Planeación, Normatividad y Análisis Económico;
Dirección de Informes y Control de Resultados de Auditoría; y
Dirección de Administración.

V. **SE DEROGA.**

- VI. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
Dirección de Asuntos Jurídicos.

- VII. Titular de la Unidad de Tecnología de la Información;
Dirección de Análisis e Implementación; y
Dirección de Diseño y Soporte.

VIII. a XI. ...

Artículo 11. Al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Determinar en cantidad líquida, en su caso, la existencia de daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades;

VIII. a IX. ...

X. Organizar, coordinar, practicar y supervisar las revisiones por situaciones excepcionales, de conformidad con el Capítulo Cuarto de la Ley;

XI. Aprobar los proyectos de pliegos de observaciones, de las revisiones relativas al Capítulo Cuarto de la Ley y determinar en cantidad líquida los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o patrimonio de las entidades;

XII. Hacer del conocimiento del Auditor Superior las irregularidades que se adviertan de la revisión y fiscalización de los informes de avance de gestión financiera y de las cuentas públicas, así como de la revisión de las situaciones excepcionales, previstas en el Capítulo Cuarto de la Ley;

XIII. Formular los proyectos de pliegos de observaciones que se deriven de las revisiones de situaciones excepcionales;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de revisar la correcta aplicación de recursos federales asignados a las entidades;

XV. Practicar las revisiones tendientes a verificar el cumplimiento de la aplicación de los recursos federales, que por razón de los convenios celebrados con la Auditoría Superior de la Federación le sean encomendados a la Auditoría Superior;

XVI. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades fiscalizadas, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales que les hubieran sido asignados;

XVII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los convenios celebrados mediante los cuales sean asignados recursos públicos de naturaleza federal a las entidades fiscalizadas;

XVIII. Determinar la existencia de los daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, derivadas de las auditorías de recursos federales practicadas, así como su debida cuantificación;

XIX. Someter a la aprobación del Auditor Superior los resultados de las auditorías encomendadas por la Auditoría Superior de la Federación; y

XX. Presentar ante las instancias correspondientes la información referente a la utilización de los recursos federales asignados a la Auditoría Superior, para el ejercicio de las atribuciones que mediante convenios de colaboración le sean atribuidas.

Artículo 13. La Dirección de Auditoría a Municipios estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas presentadas por las entidades, de auditorías al ejercicio de recursos públicos federales que por razón de los convenios celebrados le sean encomendadas a la Auditoría o de las revisiones por situaciones excepcionales a que hace referencia el Capítulo Cuarto de la Ley;

III. VI. ...

VII. Practicar las auditorías a las entidades fiscalizadas respecto al ejercicio de los recursos federales, que por razón de los convenios celebrados de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación le sean encomendadas a la Auditoría Superior;

VIII. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades fiscalizadas, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales que les hubieran sido asignados; y

IX. Elaborar los informes de la utilización de los recursos federales transferidos a la Auditoría Superior para el ejercicio de las atribuciones que mediante convenios de colaboración le sean asignados.

Artículo 14. La Dirección de Auditoría a Poderes y Organismos estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas presentadas por las entidades, de auditorías al ejercicio de recursos públicos federales que por razón de los convenios celebrados le sean encomendadas a la Auditoría o de las revisiones por situaciones excepcionales a que hace referencia el Capítulo Cuarto de la Ley;

III. a VI. ...

VII. Practicar las auditorías a las entidades fiscalizadas respecto al ejercicio de los recursos federales, que por razón de los convenios celebrados de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación le sean encomendadas a la Auditoría Superior;

VIII. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades fiscalizadas, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales que les hubieran sido asignados; y

IX. Elaborar los informes de la utilización de los recursos federales transferidos a la Auditoría Superior para el ejercicio de las atribuciones que mediante convenios de colaboración le sean asignados.

Artículo 15. La Dirección de Auditoría de Programas de Inversión estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Informar a su superior jerárquico de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen en la Dirección a su cargo, así como del resultado obtenido, ya sea que deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas presentadas por las entidades, de auditorías al ejercicio de recursos públicos federales que por razón de los convenios celebrados le sean encomendadas a la Auditoría o de las revisiones por situaciones excepcionales a que hace referencia el Capítulo Cuarto de la Ley;

III. IV. ...

V. Practicar las auditorías a las entidades fiscalizadas respecto al ejercicio de los recursos federales, que por razón de los convenios celebrados de colaboración con la Auditoría Superior de la Federación le sean encomendadas a la Auditoría Superior;

VI. Requerir a las entidades, a los servidores públicos, a las personas físicas y morales, públicas o privadas y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios bajo cualquier título con las entidades fiscalizadas, la información y documentación relacionada con la justificación y comprobación de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales que les hubieran sido asignados; y

VII. Elaborar los informes de la utilización de los recursos federales transferidos a la Auditoría Superior para el ejercicio de las atribuciones que mediante convenios de colaboración le sean asignados.

Artículo 17. Al Auditor Especial de Desempeño le corresponden las siguientes atribuciones:

I. **SE DEROGA.**

II. ...

III. **SE DEROGA.**

IV. a VI. ...

VII. **SE DEROGA.**

VIII. **SE DEROGA.**

IX. **SE DEROGA.**

X. **SE DEROGA.**

XI. **SE DEROGA.**

XII. **SE DEROGA.**

XIII. **SE DEROGA.**

XIV. **SE DEROGA.**

XV. Emitir y dar a conocer los indicadores de desempeño, a los cuales deberán de sujetarse las entidades fiscalizadas en el ejercicio de los recursos públicos que les sean asignados;

XVI. Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones realizadas a las entidades fiscalizadas, derivadas de los resultados finales de las auditorías de desempeño practicadas;

XVII. Incluir en el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública presentado al Congreso del Estado, los datos obtenidos de las auditorías de desempeño practicadas;

XVIII. Hacer del conocimiento de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero los hechos o actos que con motivo del ejercicio de las auditorías de desempeño se detecten y que presuntamente pudieran originar un detrimento en el patrimonio de la entidad o de la hacienda pública de los ayuntamientos;

XIX. Encomendar al personal adscrito a su área, la práctica de visitas e inspecciones;

XX. Proponer las adecuaciones necesarias al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) utilizado por las entidades fiscalizadas, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones y lineamientos establecidos en materia de Contabilidad Gubernamental;

XXI. Establecer los criterios que servirán de base para la revisión del cumplimiento de las disposiciones y lineamientos en materia de Contabilidad Gubernamental por parte de las entidades fiscalizadas, al presentar el informe de avance de gestión financiera y la cuenta pública;

XXII. Representar a la Auditoría Superior ante las instancias que sean creadas a nivel estatal para el efecto de establecer las directrices y lineamientos a los cuales deberán de sujetarse las entidades fiscalizadas que ejerzan recursos públicos federales o estatales, en materia de Contabilidad Gubernamental;

XXIII. Someter a la aprobación del Auditor Superior los lineamientos para efectos de fiscalización y auditoría;

XIV. Instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior, de conformidad con la normatividad aplicable y por acuerdo del Auditor Superior;

XXV. Dictar las disposiciones normativas de control interno de la Auditoría Superior;

XXVI. Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad interna de la Auditoría Superior;

XXVII. Apoyar al Auditor Superior en el control de la gestión interna de la Auditoría Superior;

XXVIII. Sustanciar los procedimientos administrativos en contra de los funcionarios o empleados de la Auditoría Superior, por actos u omisiones en el desempeño de sus atribuciones;

XXIX. Rendir informes en relación con las quejas presentadas por los ciudadanos ante la Auditoría Superior, sea en forma escrita o por medio del sitio electrónico oficial;

XXX. Dar cuenta al Auditor Superior del trámite y estado en que se encuentren los estudios, investigaciones especiales y asuntos que le sean encomendados;

XXXI. Aportar la información necesaria del área a su cargo para la elaboración del presupuesto anual de la Auditoría Superior;

XXXII. Coordinarse con los Auditores Especiales y los Titulares de Unidad para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXXIII. Participar con los Auditores Especiales en la elaboración del proyecto del Informe anual de actividades de la Auditoría Superior;

XXXIV. Someter a la aprobación del Auditor Superior los programas de actividades de las direcciones a su cargo, así como las modificaciones que resulten necesarias para su óptimo cumplimiento; y

XXXV. Someter a la aprobación del Auditor Superior la contratación de los servicios de profesionistas independientes, para el mejor ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 18. El Auditor Especial de Desempeño tendrá a su cargo la Dirección de Auditoría de Desempeño y la Dirección de Contabilidad Gubernamental, las cuales tendrán las atribuciones que les determine el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. La Dirección de Auditoría de Desempeño estará adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. **SE DEROGA.**

III. ...

IV. a V. **SE DEROGA.**

VI. a VII. ...

VIII. Elaborar los proyectos finales de las auditorías de desempeño practicadas a las entidades fiscalizadas y someterlos para su aprobación al Auditor Especial de Desempeño;

IX. Incorporar al informe del resultado presentado por la Auditoría Superior ante el Congreso del Estado, los resultados de las auditorías practicadas;

X. Asesorar a las entidades fiscalizadas en el establecimiento de indicadores con el propósito de verificar el cabal cumplimiento de sus programas;

XI. Establecer programas de capacitación a las entidades fiscalizadas, respecto a los beneficios en el cumplimiento de los indicadores estratégicos; y

XII. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Desempeño;

Artículo 19 BIS. La Dirección de Auditoría de Contabilidad Gubernamental estará adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar de manera activa en la elaboración de los lineamientos y manuales en materia de Contabilidad Gubernamental que deberán de emitirse en el Estado de Coahuila;

II. Elaborar programas de capacitación al personal de la Auditoría Superior en materia de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de que en la revisión del informe de avance de gestión financiera y de la cuenta pública, se verifique el cumplimiento de las disposiciones de la materia;

III. Asesorar a las entidades fiscalizadas en el cumplimiento oportuno de la normatividad emitida en materia de Contabilidad Gubernamental en las operaciones presupuestales, contables y financieras efectuadas por ellas;

IV. Realizar estudios en materia de Contabilidad Gubernamental que permitan su adecuación y óptimo cumplimiento;

V. Actualizar y codificar la normatividad emitida en materia de Contabilidad Gubernamental y hacerla del conocimiento de las entidades obligadas a su cumplimiento;

VI. Elaborar los lineamientos para efectos de fiscalización y auditorías en materia de Contabilidad Gubernamental;

VII. Sustanciar los procedimientos administrativos en contra de los funcionarios o empleados de la Auditoría Superior, por actos u omisiones en el desempeño de sus atribuciones; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Auditor Especial de Desempeño.

Artículo 20. SE DEROGA.

Artículo 22. Al Auditor Especial de Planeación e Información le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Coordinar, supervisar y controlar la formulación y ejecución del Presupuesto anual de la Auditoría Superior y presentarlo a consideración del Auditor Superior;

XVII. Administrar los recursos humanos y materiales de la Auditoría Superior de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que al efecto se expidan;

XVIII. Autorizar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las adquisiciones de bienes y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la contratación de obras, arrendamientos, capacitación, mantenimiento, seguros y demás servicios que soliciten las áreas de la Auditoría Superior;

XIX. Autorizar los trámites de movimientos laborales, terminación o suspensión, en su caso, de la relación laboral, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XX. Implementar los sistemas para una adecuada administración de los recursos de la Auditoría Superior;

XXI. Ser responsable del diseño y proponer al Auditor Superior los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal adscrito a la Auditoría Superior;

XXII. Ser responsable de los sistemas y registros contables de la Auditoría Superior y elaborar el informe de avance de gestión financiera y cuenta pública correspondientes, sometiénolos a la aprobación del Auditor Superior;

XXIII. Coordinar que toda la documentación proveniente de oficialía de partes sea debidamente turnada en tiempo y forma a las áreas correspondientes;

XXIV. Dar a conocer a las diversas áreas, los acuerdos emitidos por el Auditor Superior;

XXV. Establecer y ejecutar un sistema de control y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Auditor Superior; y

XXVI. Realizar los estudios o investigaciones especiales que le encomiende el Auditor Superior.

Artículo 23. El Auditor Especial de Planeación e Información, tendrá a su cargo la Dirección de Planeación, Normatividad y Análisis Económico, la Dirección de Informes y Control de Resultados de Auditoría y la Dirección de Administración, las cuales tendrán las atribuciones que se determinen en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25 BIS. La Dirección de Administración estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación e Información y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Auditoría Superior de acuerdo con la normatividad aplicable;

II. Elaborar, a solicitud del Auditor Especial de Planeación e Información, los trámites de movimientos laborales, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

III. Elaborar el Presupuesto anual y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Planeación e Información y vigilar su cumplimiento y apego a lo autorizado;

IV. Supervisar el control del gasto y el correcto registro contable de las operaciones de la Auditoría Superior, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

V. Programar la adquisición de bienes y contratación de servicios, obras, arrendamientos capacitación, mantenimiento y seguros que soliciten las áreas de la Auditoría Superior;

VI. Implementar sistemas, procedimientos y mecanismos necesarios para una adecuada administración de los bienes y recursos de la Auditoría Superior;

VII. Elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran de la Auditoría Superior, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Resguardar el archivo general de la Auditoría Superior;

IX. Definir los sistemas y registros contables de la Auditoría Superior y elaborar el informe de avance de gestión financiera y cuenta pública correspondientes, sometiéndolos a la aprobación del Auditor Especial de Planeación e Información.

X. Recibir y dar trámite a toda la documentación proveniente de oficialía de partes y distribuirla en tiempo y forma.

Artículo 27. SE DEROGA.

Artículo 28. SE DEROGA.

Artículo 29. SE DEROGA.

Artículo 30 BIS. Las atribuciones descritas en el artículo que antecede se entenderán de igual forma conferidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 31. Son requisitos para ser Titular de la Unidad Jurídica y Director de Asuntos Jurídicos los siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 32. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Director de Asuntos Jurídicos serán auxiliados por el personal técnico y de apoyo necesario que al efecto se contrate para el mejor desempeño de sus funciones y contarán con las atribuciones que les determinen los manuales de organización y procedimientos y la demás normatividad aplicable.

Artículo 33 BIS. La Dirección de Análisis e Implementación estará adscrita a la Unidad de Tecnología de la Información y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y brindar apoyo técnico y de operación en materia del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), tanto a la Auditoría Superior como a los municipios y entidades del Estado;

II. Participar en la capacitación del personal para el manejo y operación del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF);

III. Proporcionar información requerida por las diferentes áreas de la Auditoría Superior, contenida en las bases de datos del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF);

IV. Coordinación con los municipios y entidades del Estado en las actualizaciones y mejoras al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF);

V. Dirigir los procesos de implementación en las entidades municipales y estatales;

VI. Analizar la operación administrativa de las entidades prospecto a implementación, para proporcionar la aplicación acorde a sus necesidades;

VII. Dar seguimiento a los requerimientos registrados a través de la página de la Auditoría Superior, en el apartado de atención a entidades; y

VIII. Las demás actividades que en ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las delegadas por el Titular de la Unidad de Tecnología de la Información.

Artículo 33 TER. La Dirección de Diseño y Soporte estará adscrita a la Unidad de Tecnología de la Información y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y brindar soporte técnico al personal de la Auditoría Superior, en materia de comunicaciones, informática y sistemas internos;
- II. Desarrollar los sistemas y aplicaciones de informática que requieran las diversas áreas de la Auditoría Superior y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios en la materia;
- III. Participar en la capacitación del personal para el manejo y operación de los programas informáticos;
- IV. Proponer al Titular de la Unidad de Tecnología de la Información los programas y cursos de capacitación y actualización para elevar el nivel técnico y profesional del personal adscrito a su Dirección;
- V. Dirigir y someter a consideración del Titular de la Unidad de Tecnología de la Información, los estudios para la optimización de la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos;
- VI. Proponer la adquisición de equipos informáticos, licencias, paquetería y consumibles;
- VII. Proponer y diseñar los programas necesarios para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos informáticos y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios en la materia;
- VIII. Desarrollar y dar mantenimiento al sitio electrónico de la Auditoría Superior, coordinando su contenido con las diversas áreas, previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Tecnología de la Información y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios en la materia;
- IX. Proponer y participar en la emisión de normas y políticas en materia de informática y comunicaciones de la Auditoría Superior, previa aprobación del Titular de la Unidad de Tecnología de la Información;
- X. Supervisar el adecuado funcionamiento del equipo de cómputo de la Auditoría Superior y mantener actualizado el inventario del mismo;
- XI. Coordinarse conjuntamente con la Dirección de Análisis e Implementación de la Unidad de Tecnologías de la Información para la instalación, configuración y buen funcionamiento del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) en los municipios y entidades gubernamentales en lo referente a actividades del ámbito informático;
- XII. Colaborar y participar en la emisión de recomendaciones referentes a las características técnicas del equipo de cómputo, así como de la infraestructura y equipo necesario para la correcta operación del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) en municipios y entidades gubernamentales; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le delegue el Titular de la Unidad de Tecnología de la Información.

Artículo 35. El Titular de la Unidad de Tecnología de la Información, el Director de Análisis e Implementación y el Director de Diseño y Soporte serán auxiliados por el personal técnico y de apoyo necesario que al efecto se contrate para el mejor desempeño de sus funciones y contarán con las atribuciones que les determinen los manuales de organización y procedimientos y la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Envíese la presente reforma a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado para los efectos a que se refiere la fracción I del Apartado B del artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
(RÚBRICA)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA**ACUERDOS
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
15 DE DICIEMBRE 2010****ACUERDO NÚMERO 111 /2010**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, miembros del Consejo General en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 68 numeral 1 inciso b) y f), 88 numeral 3 inciso d), 166, 167, 168, 169, 170 y 171 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaria Ejecutiva relativo al Sistema de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2010-2011, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueba el Sistema de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2010 – 2011, de conformidad con la descripción realizada en el considerando octavo del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**-RUBRICA-
LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA
ESCALANTE
PRESIDENTE**

**-RUBRICA-
LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA****ACUERDOS
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
15 DE DICIEMBRE DE 2010****ACUERDO NÚMERO 112/2010**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, miembros del Consejo General en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 86 numeral 1 inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Coahuila en lo relativo a los Lineamientos para el monitoreo de contenidos noticiosos del proceso electoral ordinario 2010-2011, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueban los lineamientos para el monitoreo de contenidos noticiosos del proceso electoral ordinario 2010 - 2011, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA MONITOREO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010- 2011**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Estos Lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo cuantitativo y cualitativo que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila durante el proceso electoral ordinario 2010-2011, de los espacios noticiosos en radio y televisión así como de los medios impresos.

Además de definir los elementos que deberán incluir los reportes quincenales que concentran la información que resulte del monitoreo de referencia, a fin de que la Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión informe sobre los resultados del mismo al Consejo General, a partir del inicio de los mismos y hasta el día de la Jornada Electoral.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Código:** Código Electoral Del Estado De Coahuila De Zaragoza.
- b) **Comisión:** La Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión.
- c) **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- d) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- e) **Lineamientos:** Los Lineamientos para monitoreo de medios en las precampañas y campañas electorales.
- f) **Monitoreo Cuantitativo:** El estudio que mide la cantidad de mensajes promocionales informativos, que se difunden sobre los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones.
- g) **Monitoreo Cualitativo:** El estudio que arroja resultados para conocer la equidad en el tratamiento de la información y tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos políticos, así como la valoración: a favor, en contra o neutro.

Artículo 3. Serán sujetos de monitoreo los partidos políticos y coaliciones, precandidatos y candidatos, así como funcionarios públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 4. El monitoreo deberá contemplar la verificación de la publicidad en radio, televisión y prensa escrita para la difusión de propaganda electoral.

Artículo 5. El monitoreo de contenido noticioso en radio y televisión se hará a partir de los testigos que genere el Instituto Federal Electoral a través de sus Centros de Verificación y Monitoreo, que sean entregados al Instituto en los términos convenidos y a su vez transferidos a la Universidad Autónoma de Coahuila para el análisis correspondiente.

Artículo 6. El Instituto celebrará convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Coahuila con la finalidad de que proporcione el personal necesario para la realización del monitoreo a medios de comunicación.

En relación con los trabajos de monitoreo, los Centros en los cuales se llevarán a cabo, estarán ubicados en los lugares que indique la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL PERIODO PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE MEDIOS

Artículo 7. Desde el inicio de precampañas y campañas y hasta el día de la jornada electoral, se harán monitoreos de la información noticiosa en radio, televisión y medios impresos que generen los actores políticos, que emitan declaraciones que produzcan: nota informativa, entrevista, comentarios y reportajes que hagan referencias a temas relativos a partidos políticos, precampañas, campañas, precandidatos o candidatos.

Se entenderá por actores políticos los previstos en el artículo 3 de los presentes lineamientos.

Artículo 8. El monitoreo se efectuará del 5 de enero de 2010 hasta el día de la jornada electoral comprendiendo entre las 6 horas y las 24 horas, para las estaciones de radio de mayor cobertura y los diferentes canales de televisión con influencia en el Estado, y tratándose de los medios impresos se realizará en los periódicos, semanarios y revistas de mayor circulación en el Estado, los 7 días de la semana, en los términos del anexo 1 que incluirá en catálogo de noticieros y de medios impresos.

Artículo 9. El Instituto deberá realizar y mantener actualizado el catálogo de a que hace referencia el artículo anterior, determinando su área de cobertura.

TÍTULO TERCERO CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL MONITOREO

Artículo 10. En los reportes de monitoreo se incluirá todos los espacios, en los que se promueva directamente el voto a favor de algún candidato en particular, así como los de carácter institucional que difundan la imagen y plataforma de partido político, en general, así como funcionarios públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 11. El personal que se designe para realizar el monitoreo, deberán entregar a la Comisión, reportes quincenales impresos y en medio magnético, así como resúmenes gráficos por partido político y candidato, así como por orden de gobierno, por cada medio de comunicación, independientemente de que el Consejo General le pueda requerir información adicional a dichos informes en el momento que lo estime necesario.

Los reportes se entregarán directamente a la Comisión, en forma impresa y digital.

Así mismo, se implementará un sistema mediante el cual, vía internet se envíe la información de los Centros de Monitoreo a una central para efecto de recopilar la información en los términos del convenio establecido con la Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 12. De igual forma, el personal encargado de la realización del monitoreo deberá rendir, un informe final general acumulado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice la jornada electoral.

Artículo 13. La Comisión verificará la información reportada respecto a los espacios difundidos y realizará un informe en los términos que determine la propia Comisión en el calendario que al efecto apruebe.

CAPITULO SEGUNDO DEL MONITOREO CUANTITATIVO

Artículo 14. El monitoreo se realizará en los siguientes medios de comunicación:

- a) Radio: comprendiendo notas informativas, entrevistas, comentarios y reportajes.
- b) Televisión: comprendiendo notas informativas, entrevistas, comentarios y reportajes.
- c) Medios impresos: comprendiendo notas, cintillo, foto y columna.

SECCIÓN PRIMERA DEL MONITOREO EN RADIO Y TELEVISION

Artículo 15. En lo que respecta al monitoreo en radiodifusoras y televisoras, se monitoreará la cantidad de mensajes y su duración difundidos por los partidos políticos acreditados ante el Consejo y sus candidatos, así como de los funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno que se transmitan en el espacio radioeléctrico en el estado de Coahuila en términos del anexo 1 de los presentes lineamientos.

Artículo 16. El monitoreo en radio y televisión comprenderá las siguientes variables:

- a) Género periodístico.
 - i. Nota Informativa. Información generalmente breve cuya finalidad principal es la de dar cuenta de los hechos de un evento noticioso determinado.
 - ii. Entrevista. Información obtenida a partir de una serie de preguntas sobre un tema determinado. Su extensión es más larga a la de una nota informativa y puede describir el contexto que rodeó a la entrevista.
 - iii. Reportaje. Es el género periodístico más completo que aún cuando recurre a otro género, incluso de opinión, su función primordial es informar.
- b) Nombre de la estación, banda, siglas y grupo radiofónico, o canal televisivo.
- c) Programa en el que se transmitió,
- d) Fecha y hora de la transmisión (incluyendo minuto y segundo)
- e) Tiempo de transmisión.
 - i. Se refiere al tiempo efectivo de transmisión dedicado a cada partido político, coalición y/o candidato contendiente en cada uno de los espacios noticiosos objeto de monitoreo.

- ii. El registro del tiempo se hará en minutos y segundos por pieza informativa que se detecte (nota informativa, entrevista, reportaje), contados a partir del anuncio de la misma.
 - iii. Para los casos en los que en una misma pieza informativa haga referencia a más de un partido, coalición o candidato, el tiempo registrado se dividirá entre los actores enunciados.
 - iv. El tiempo total durante un periodo determinado será la suma de los tiempos parciales de cada pieza informativa, sin importar el género, el cual deberá registrarse por partido, coalición o candidato y de manera conjunta.
- f) Importancia de la información: Se refiere a la jerarquización de la información durante cada espacio noticioso en función de su estructura, a fin de poder evaluar la importancia de la pieza informativa al interior del noticiero. Para evaluar esta variable se considerará la ubicación de la pieza informativa en cada uno de los noticieros de radio o televisión en función de los siguientes parámetros:
- a. Jerarquización de la información
 - i. Dentro del resumen introductorio (Teaser)
 - ii. Vinculada al resumen introductorio
 - iii. Sin relación al resumen introductorio
 - b. Segmento de tiempo en que apareció la información
 - i. Primeros cinco minutos
 - ii. Del minuto cinco al quince
 - iii. Del quince al treinta
 - iv. Del treinta al sesenta
 - v. Posterior al minuto sesenta
- g) Valoración de la información: Implica la diferenciación entre aquella información que se adjetiviza positiva o negativamente sobre aquella que solo se limita a presentar o reproducir los hechos de un evento determinado sobre los partidos, coaliciones o candidatos, así como servidores públicos.
En el primero de los casos también puede implicar un involucramiento personal o institucional a su favor del medio que se refleje de forma verbal o en la presentación de la información.
Para medir esta variable se deberá contabilizar:
- i. El número de piezas informativas de radio y televisión que presenten alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia un partido, coalición o candidato, así como aquellas que se limitan a la presentación de los hechos.
 - ii. De la información que presente alguna valoración, implicación o calificación se deberá distinguir dos tipos: negativa y positiva. **Positiva:** Cuando se hagan comentarios que favorezcan a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.
Negativa: Cuando se hagan comentarios que perjudiquen a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
 - iii. Se contabilizará el tiempo que un noticiero destinó a la presentación de información valorada y aquella que no lo fue, calificando esta última como neutra.
Neutra: Cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.
- h) Recursos técnicos. Atiende a la uniformidad de los formatos en los que se presente la información y a la calidad de los recursos técnicos que se utilicen para ello. Para medir esta variable se tomarán en cuenta los recursos técnicos utilizados para garantizar calidad de audio y/o imagen para el caso de radio y televisión.
- a. En radio deberá tomarse en cuenta:
 - i. Cita y Voz. Presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con voz del dirigente partidista, representante de la coalición, candidato contendiente, o del servidor público.
 - ii. Solo voz. Cuando se trate de entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de dirigentes partidistas, representantes de la coalición o candidato o del servidor público.
 - iii. Solo cita. Cuando solo se de lectura a las actividades de un partido, coalición o candidato contendiente o del servidor público.
 - b. En televisión deberá tomarse en cuenta
 - i. Voz e imagen. Presentación del conductor o reportero, pero con la imagen y el audio del candidato dirigente de que se trate. Incluye la realización de entrevistas en estudio.

- ii. Cita e imagen. Presentación o no del conductor, pero con la cobertura del reportero y con la imagen del candidato o dirigente partidista o representante de la coalición, pero sin su audio,
- iii. Solo voz. Presencia del candidato o dirigente en el noticiario por vía telefónica.
- iv. Solo imagen. Reporte de la información por el conductor con imagen de apoyo o de archivo.
- v. Solo cita. Lectura de las notas del partido, coalición, candidato o servidor público por parte del conductor.

SECCIÓN SEGUNDA DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Artículo 17. El monitoreo cuantitativo en medios impresos comprenderá de lunes a domingo y deberá registrar lo siguiente:

- a) Nombre del medios impreso que lo público(revista, periódico)
- b) Fecha de la publicación
- c) Espacio destinado. Se refiere al espacio físico efectivo dedicado a cada partido político, coalición y/o candidato contendiente en cada uno de los medios impresos objeto de monitoreo. El espacio se medirá por una plana, ½ plana, ¼ plana, ¾ plana, 1/8 de plana, roba plana, en todos los casos se especificará si se trata de una medida estándar o tabloide. En caso de que la pieza informativa no se ubique dentro de ninguna de estas medidas, se medirá en centímetros cuadrados.
- d) Importancia de la información. Para evaluar esta variable se considerará la ubicación de la pieza informativa en cada uno medio de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a. Jerarquización de la información en medios impresos
 - i. Ocho columnas (información principal)
 - ii. Primera plana
 - iii. Vinculada a la primera plana
 - iv. Sin relación a la primera plana
 - b. Sección dentro de medios impresos
 - i. Sección general o política
 - ii. Campañas
 - iii. Deportes
 - iv. Policiaca
 - v. Otra
- e) Géneros periodísticos
 - a. Nota Informativa.
 - b. Entrevista.
 - c. Reportaje.
 - d. Columna
 - e. Editorial
 - f. Caricatura
- f) Valoración de la información: Implica la diferenciación entre aquella información que se adjetiviza positiva o negativamente sobre aquella que solo se limita a presentar o reproducir los hechos de un evento determinado sobre los partidos, coaliciones o candidatos, así como servidores públicos.
En el primero de los casos también puede implicar un involucramiento personal o institucional a su favor del medio que se refleje de forma verbal o en la presentación de la información.
Para medir esta variable se deberá contabilizar:
 - i. El número de piezas informativas de medios impresos que presenten alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia un partido, coalición o candidato, así como aquellas que se limitan a la presentación de los hechos.
 - ii. De la información que presente alguna valoración, implicación o calificación se deberá distinguir dos tipos: negativa y positiva. **Positiva:** Cuando se hagan comentarios que favorezcan a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.
Negativa: Cuando se hagan comentarios que perjudiquen a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.

- iii. Se contabilizará el espacio que el medio impreso destinó a la presentación de información valorada y aquella que no lo fue, calificando esta última como neutra.
Neutra: Cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.
- g) Recursos técnicos. Atiende a la uniformidad de los formatos en los que se presente la información y a la calidad de los recursos técnicos que se utilicen para ello. Para medir esta variable se tomarán en cuenta los recursos técnicos utilizados para garantizar la presentación en el caso de los medios impresos.
 - i. Texto, imagen y recursos gráficos. Presentación de la información apoyada en imágenes del hecho que se reporta, gráficas relacionadas.
 - ii. Texto e imagen. Presentación de la información con imágenes del hecho concreto que se reporta.
 - iii. Solo texto. Presentación de la información sin imágenes o con imágenes de archivo.
 - iv. Solo foto. Presentación de imágenes relacionadas con el hecho concreto reciente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INFORMES

Artículo 18. En los informes que se presentarán ante el Instituto, se deberá precisar lo siguiente:

- a) Periodo que se reporta
- b) Medios contemplados
- c) El tiempo real destinado a cada partido, coalición y candidato a la elección de gobernador y diputados locales, y orden de gobierno.
- d) Tiempo real en términos porcentuales por partido, coalición y candidato contendiente.
- e) Número de menciones (piezas informativas) en el periodo que se reporta por partido, coalición y candidato contendiente.
- f) Porcentaje por género en relación al número total de menciones registradas por periodo.
- g) Recursos técnicos utilizados en términos porcentuales respecto al número total de menciones del periodo que se reporta.
- h) Valoración en términos porcentuales respecto al número total de menciones del periodo que se reporta.

Además de los resultados de cada una de las variables arriba enunciadas, los informes deberán incluir las estadísticas y consideraciones que puedan ayudar a su mejor comprensión.

TÍTULO CUARTO CAPITULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 19. El personal encargado de realizar el monitoreo será el responsable de la seguridad de toda la información que éste a su cargo y guardará la confidencialidad de ella, así mismo está prohibido entregar dicha información a cualquier persona ajena al Consejo General.

Artículo 20. En el caso de que se incumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, o viole alguna de las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, se hará del conocimiento al Consejo General para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE

-RUBRICA-

LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA**ACUERDOS
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
15 DE DICIEMBRE DE 2010****ACUERDO NÚMERO 113 /2010**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, miembros del Consejo General en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 68 numeral 1 inciso a), 69 numeral 1, 79 numeral 2 inciso a) y d) y 88 numeral 2 inciso i) y numeral 3 incisos a), c), d) y g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaria Ejecutiva en lo relativo a la autorización de esta Secretaria Ejecutiva para celebrar convenios de apoyo y colaboración con entidades públicas, organismos electorales y universidades , que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para celebrar en nombre y representación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila los convenios de apoyo y colaboración necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto y de las Comisiones del Consejo General, con entidades públicas, organismos electorales y universidades.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE**

-RUBRICA-

**LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARIA EJECUTIVA**



SALTILLO, COAHUILA, A 3 DE DICIEMBRE DEL 2010

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO No. 305, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 82, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

EL ARTÍCULO SEGUNDO DICE:

La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del Instituto Estatal para la Educación para Adultos para que cumpla eficazmente con sus objetivos institucionales.

DEBE DECIR:

La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del Instituto Estatal de Educación para Adultos para que cumpla eficazmente con sus objetivos institucionales.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com